

Resolución Directoral

N° - 2023 - MINCETUR/VMT/DGJCMT

Visto, el Expediente N° 1487238-2022-MINCETUR, de fecha 20.05.2022, en el que la empresa **CONSORCIO CENTURIÓN S.A.C.** solicita la renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**FLAMENCO DE ORO I**", ubicada en Av. Felipe Arancibia Nros. 719 – 721 – 725, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27153, y normas modificatorias, y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas en el país, estableciéndose en el artículo 24 del citado cuerpo legal que corresponde a la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas las facultades administrativas de autorización, fiscalización, supervisión, evaluación y sanción vinculadas a las explotaciones antes referidas;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, la Renovación de la Autorización Expresa concedida a las salas de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se realiza siguiendo el procedimiento establecido para el de Autorización Expresa;

Que, en el artículo 14 de la Ley antes mencionada, así como el artículo 7 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR, se establecen los requisitos que los solicitantes deben cumplir para acceder a la mencionada autorización;

Que, mediante Expediente N° 1487238-2022-MINCETUR, de fecha 20.05.2022, la empresa CONSORCIO CENTURIÓN S.A.C. solicita la renovación de la Autorización Expresa para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "FLAMENCO DE ORO I", ubicada en Av. Felipe Arancibia Nros. 719 – 721 – 725, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, la misma que fue autorizada mediante Resolución Directoral N° 3016-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 04.10.2017, como consecuencia del procedimiento de "Autorización expresa y declaración jurada en caso de transferencia de salas de juegos autorizadas" previsto en el Decreto Supremo N° 006-2008-MINCETUR, de fecha 05.05.2008, y normas modificatorias;

Que, la solicitante ha cumplido con presentar la documentación y/o información requerida para acceder a la renovación de la autorización concedida para explotar máquinas tragamonedas en la sala de juegos "FLAMENCO DE ORO I";

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 5 de la Ley Nº 27153 y normas modificatorias, los establecimientos destinados a la explotación de juegos de casino y máquinas tragamonedas no pueden estar ubicados a menos de ciento cincuenta (150) metros, contados siguiendo el mínimo tránsito peatonal posible, desde la puerta de ingreso principal de templos y centros de estudio donde





se imparte educación inicial, primaria y/o secundaria, hasta la puerta de ingreso principal de dichos establecimientos;

Que, según consta en los Informes Técnicos N٥ 0038-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-ETY y Nº 0024-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-ETY, de fechas 09.09.2022 y 04.04.2023 respectivamente, la referida sala cumple con las normas técnicas de implementación y funcionamiento de una sala de juegos, acreditándose que las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura se encuentran autorizadas y registradas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas, y que el titular de la presente autorización ha cumplido con implementar el sistema unificado de control en tiempo real - SUCTR, según lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real -SUCTR" a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT;

Que, se encuentra acreditado el derecho de propiedad y/o posesión de sesenta y ocho (68) máquinas tragamonedas, ciento treinta y ocho (138) memorias de sólo lectura, y una (01) ruleta de ocho (08) terminales, que se vienen explotando en la sala de juegos, cuya documentación e información obra en los expedientes de modificación de Autorización Expresa presentados por la solicitante;

Que, asimismo, la solicitante cumple con adjuntar: (i) el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Establecimiento Objeto de Inspección Clasificado con Nivel de Riesgo Alto o Nivel Riesgo Muy Alto Según la Matriz de Riesgo Nº 001489-2021, de fecha 20.11.2021, con vigencia hasta el 20.11.2023; (ii) la Resolución de Subgerencia Nº 1712-2021-SGRDDC-GDEL-MDR, de fecha 20.11.2021; (iii) el formato Anexo 07 denominado "Informe de ITSE Previa al Otorgamiento de Licencia de Funcionamiento o la ITSE Previa al Inicio de Actividades, consignando que la sala de juegos cuenta con un número de 120 (ciento veinte) máquinas tragamonedas y una (01) ruleta de ocho (08) terminales, verificadas en el procedimiento de evaluación del Expediente Nº D-10810-2021, según los citados documentos, expedidos por la Sub Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil de la Gerencia de Desarrollo Económico Local de la Municipalidad Distrital del Rímac, en los que se deja constancia que la sala de juegos cumple con las condiciones de seguridad exigibles a este tipo de establecimientos;

Que, de la evaluación de la solvencia económica de la solicitante, de los socios y gerente general, según consta en el Informe Económico – Financiero N° 0072-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-ECY, por Renovación de Autorización Expresa, de fecha 30.09.2022, la solicitante y las personas antes indicadas cumplen con los criterios de evaluación establecidos en los artículos 7 y siguientes de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 29.01.2007, debiéndose precisar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 27153 y normas modificadoras que dicha evaluación es permanente en tanto el titular de la autorización mantenga vigente la autorización concedida;

Que, la solicitante en observancia de lo establecido en los artículos 19 y siguientes de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, la solicitante ha cumplido con otorgar garantía por las obligaciones y sanciones derivadas de su aplicación y en resguardo de los derechos de los usuarios y el Estado, la misma que se encuentra constituida por las Pólizas de Caución Nº 222301331, vigente desde el 01.08.2022 hasta el 01.08.2023, por una suma ascendente a S/. 345,000.00 (Trecientos Cuarenta y Cinco Mil y 00/100 Soles), y Nº 222301613, vigente desde el 01.08.2022 hasta el 01.08.2023, por una suma ascendente a S/. 27,600.00 (Veintisiete Mil Seiscientos y 00/100 Soles), otorgadas por INSUR S.A. – Compañía de Seguros, a favor del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (MINCETUR), por las máquinas autorizadas para su explotación en la referida sala de juegos, en respaldo de las obligaciones asumidas con el Estado y terceros derivadas de la aplicación del mencionado cuerpo legal, la misma que ha sido remitida al área de administración del MINCETUR para su custodia y fines correspondientes;

Que, la empresa **CONSORCIO CENTURIÓN S.A.C.** cumplió con presentar el **Plan de Prevención de la Ludopatía**, al que hace referencia el literal t) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 27153, "Ley que regula la explotación de los juegos de casino y máquinas tragamonedas" modificado mediante el artículo 6 de la Ley N° 29907, "Ley para la Prevención de la Ludopatía en las salas de casino y máquinas tragamonedas", y el artículo 11 del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2013-MINCETUR;





Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, el plazo de vigencia de Renovación de las Autorizaciones Expresas concedidas por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas es por un plazo de cuatro (04) años renovables, en forma sucesiva y adicional;

Que, el numeral 16.2 del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444, establece que: "El acto administrativo que otorga beneficio al administrado se entiende eficaz desde la fecha de su emisión, salvo disposición diferente del mismo acto";

Que, mediante Resolución Directoral Nº 3016-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 04.10.2017, notificada el 05.10.2017, se otorga a la solicitante la autorización para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "**FLAMENCO DE ORO I**", por un plazo de cinco (05) años en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificado por las Leyes N° 27796 y 28945;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 144.2 del TUO de la Ley N° 27444, "el plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior";

Que, en tal sentido, el plazo de vigencia de la autorización de explotación concedida mediante Resolución Directoral Nº 3016-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 04.10.2017, notificada el 05.10.2017, venció con fecha 05.10.2022;

Que, por su parte, mediante Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020 "Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la economía peruana por la emergencia sanitaria producida por el COVID-19", se estableció en su Primera Disposición Complementaria transitoria "otorgarse una prórroga por el plazo de un (01) año a aquellos títulos habilitantes derivados de procedimientos administrativos a iniciativa de parte cuyo vencimiento se hubiese producido por mandato de ley, decreto legislativo o decreto supremo durante la vigencia del Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Decreto Supremo Nº 044-2020-PCM, comprendiendo también sus prórrogas";

Que, en consecuencia, el título habilitante contenido en la Resolución Directoral Nº 3016-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 04.10.2017, notificada el 05.10.2017, en observancia de lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1497, se encuentra vigente hasta el 05.10.2023;

Que, al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida hasta la fecha del vencimiento del plazo señalado en el párrafo precedente, las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos "FLAMENCO DE ORO I", serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación de la autorización expresa por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura de la Autorización Expresa, respecto de la Resolución Directoral Nº 3016-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 04.10.2017, cuyo plazo de vigencia fue ampliado de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020;

Que, asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR;

Que, en aplicación de los Principios de Presunción de Veracidad y de Privilegio de Controles Posteriores regulados en los numerales 1.7 y 1.16 del artículo IV de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", se presume la veracidad de la documentación y/o información presentada;

De conformidad con las Leyes N° 27153, 27796, 28945 y 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el Decreto Supremo N° 009-2002-MINCETUR y, estando a lo opinado en el Informe Económico – Financiero N° 0072-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DAR-ECY; Informes Técnicos N° 0038-2022-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-ETY y N° 0024-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT/DCS-ETY; e Informe Legal N° 0034-2023-MINCETUR/VMT/DGJCMT-DAR.LRY;





SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la solicitud de renovación de Autorización Expresa presentada mediante Expediente N° 1487238-2022-MINCETUR, de fecha 20.05.2022, por la empresa CONSORCIO CENTURIÓN S.A.C., para la explotación de máquinas tragamonedas en la sala de juegos "FLAMENCO DE ORO I", ubicada en Av. Felipe Arancibia Nros. 719 – 721 – 725, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, con el código de Registro N° 141981002; por un plazo de cuatro (04) años, en observancia de lo prescrito en el artículo 17 de la Ley N° 27153, modificada por las Leyes N° 27796 y 28945; debiendo quedar suspendida la eficacia de la Resolución Directoral a emitirse, mientras se encuentre en vigencia la Resolución Directoral Nº 3016-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT, de fecha 04.10.2017.

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de vencimiento de la autorización de explotación concedida mediante la Resolución Directoral Nº 3016-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 04.10.2017, objeto del presente procedimiento de renovación, cuyo plazo de vigencia fue ampliado hasta el 05.10.2023, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1497, de fecha 10.05.2020, en atención a lo previsto en el numeral 16.2, *in fine*, del artículo 16 del TUO de la Ley N° 27444.

Artículo 3.- Al tratarse de un acto administrativo cuya eficacia se encuentra suspendida, las máquinas tragamonedas y memorias de sólo lectura que pueden ser explotadas en la sala de juegos **"FLAMENCO DE ORO I"**, serán las que se encuentren detalladas en los Anexos de los actos administrativos en los que se resuelvan los procedimientos de modificación por incremento, retiro o reemplazo de máquinas tragamonedas y/o memorias de sólo lectura respecto de la Resolución Directoral Nº 3016-2017-MINCETUR/VMT/DGJCMT de fecha 04.10.2017.

Artículo 4.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2 de la Ley N° 27153 y normas modificatorias, todos los requisitos y condiciones que sirvieron de base para la presente autorización deben mantenerse durante el plazo de vigencia de la misma, bajo apercibimiento de cancelarse la autorización concedida y disponerse la clausura del establecimiento destinado a la explotación de máquinas tragamonedas.

Artículo 5.- De conformidad con lo establecido en el artículo 7 del citado cuerpo legal, los titulares de una autorización de explotación concedida por la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se encuentran obligados a observar las normas que sobre zonificación, seguridad, higiene, parqueo, entre otros, establezcan las municipalidades en sus respectivas jurisdicciones para el otorgamiento de la licencia municipal a que hubiere lugar.

Artículo 6.- De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 6 del Anexo II del Cuadro de Infracciones y Sanciones, del Decreto Supremo N° 015-2010-MINCETUR, que aprobó el Reglamento de "Normas Técnicas Complementarias para la implementación del sistema unificado de control en tiempo real a que se refiere la Primera Disposición Final de la Ley N° 27796 y la Resolución de Superintendencia N° 145-2003-SUNAT, de fecha 25.07.2003, se sancionará al titular de una sala tragamonedas con una multa de cinco (05) UIT por cada máquina tragamonedas que no se encuentre interconectada con un Modelo SUCTR.

Artículo 7.- De acuerdo con lo dispuesto en la Sentencia de fecha 02.02.2006, expedida por el Tribunal Constitucional (Expediente Nº 4227-2005-PA/TC), la misma que bajo responsabilidad constituye precedente vinculante para todos los poderes públicos, los explotadores de juegos de casino y máquinas tragamonedas deben cumplir con el pago del Impuesto a los Juegos como consecuencia de la actividad comercial que desarrollan.

Artículo 8.- La Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas se reserva el derecho de revocar la presente autorización en caso verificarse que las condiciones económico-financieras de la empresa autorizada se han modificado negativamente como consecuencia de las acciones de cobranza que pudiera llevar a cabo la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) por la deuda exigible por concepto del Impuesto a los Juegos.

Artículo 9.- De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley Nº 27153 y en concordancia con el Principio de Privilegio de Controles Posteriores regulado en el numeral 1.16 del artículo IV de la Ley N° 27444, "Ley del Procedimiento Administrativo General", la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas en ejercicio de su facultad de fiscalización se





reserva el derecho de verificar la información y/o documentación presentada por la solicitante así como establecer las sanciones o iniciar las acciones legales que resulten aplicables ante cualquier discrepancia con la realidad de los hechos.

Artículo 10.- La presente autorización se expide previa verificación de la Base de Datos Oficial de los Pueblos Indígenas u Originarios publicada en el Portal WEB del Ministerio de Cultura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 29785 "Ley del Derecho a la Consulta Previa a los Pueblos Indígenas u Originarios, reconocidos en el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)", no encontrándose la sala de juegos del solicitante dentro del ámbito territorial de los pueblos indígenas u originarios, razón por la que los efectos administrativos de la autorización concedida, no afectan de forma alguna los derechos reconocidos en la Ley antes indicada.

Artículo 11.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 27693 – Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú y sus modificatorias, las personas jurídicas titulares de una autorización para la explotación de juegos de casino y de máquinas tragamonedas, se encuentran obligados a informar a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú – UIF-Perú, las operaciones inusuales y sospechosas que pudieran realizar sus clientes en sus salas de juegos. Asimismo, el titular deberá implementar un Sistema de Prevención contra el Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo a cargo de un Oficial de Cumplimiento, para lo cual esta Dirección General autorizará a la empresa a contar con un Oficial de Cumplimiento de acuerdo con sus características propias y según lo dispuesto en la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, posteriormente la UIF-Perú designará a la persona que desempeñará dicho cargo. El no contar con Oficial de Cumplimiento, así como no implementar el SPLAFT, entre otras, constituye infracción administrativa sancionable de acuerdo con el Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones aprobado mediante Resolución SBS N° 5389-2013, modificada por la Resolución SBS Nº 5167-2016.

Artículo 12.- En observancia a lo dispuesto en el artículo 15 de Ley N° 27153 modificada por la Ley N° 28945 y el artículo 12 de la Directiva N° 001-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, aprobada mediante Resolución Directoral N° 38-2007-MINCETUR/VMT/DGJCMT, remítase a la Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF – Perú) el resultado de la evaluación económico-financiera de la solicitante de la presente Autorización Expresa dentro del plazo de quince (15) días hábiles de expedida la presente Resolución.

Artículo 13.- De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que "Aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de funcionamiento", publíquese la presente resolución directoral en el Portal WEB del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en la siguiente dirección electrónica: www.mincetur.gob.pe.

Registrese y comuniquese.

Firmado digitalmente

EDUARDO ALFONSO SEVILLA ECHEVARRIA

Director General de la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas



